

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 4 de Marzo de 1943

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 52

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INCORPORACIÓN A FILAS

He resuelto se incorpore a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de Marzo de 1942, (*Boletín Oficial* n.º 88 y *D. O.* n.º 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «Útiles para todo Servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su Mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las Reglas siguientes:

#### Primera.—Sorteo de Reclutas:

El día 7 del próximo mes de Marzo se verificarán en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391) observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades Armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de Segunda Clase y los pertenecientes a Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas,

como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda.—Distribución del Contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reunan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio lo aconsejen, se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guardaciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de Segunda Clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, serán destinados a Cuerpo con

arreglo a las Ordenes y Normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Concentración de los Reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de Marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de Abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la Concentración en las Cajas serán

por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. n.º 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los Cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos Activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenece, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos Reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes

Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de Marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de Abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes Militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que componen cada expedición al suministrar las comidas, recogidos al terminar, para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la Regla 4.ª de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica: De 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo: De 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos: De 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo

exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su Autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas, con toda escrupulosidad, las prevenciones de artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causaran baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la Regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán, por nota, los correspondientes a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apar-



todo b) de la Regla 5.<sup>a</sup>, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas. Resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las Provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Febrero de 1943.

ASENSIO

Es copia del «Diario Oficial» número 46 de fecha 25 de Febrero de 1943.

Valladolid, 27 de Febrero de 1943.  
—De Orden de S. E.: El Teniente Coronel Jefe de la Sección, Gonzalo Franco.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Por este Gobierno Civil, se ha concedido autorización al Sr. Alcalde de Encinedo, para que pueda emplear estricnina en el término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza, y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación. Habiéndose fijado el día nueve de este mes para dar comienzo al empleo de esta autorización.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 2 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil,  
Antonio Martínez Cattáneo

Habiendo solicitado algunas Corporaciones municipales su incorporación al Régimen de la Caja Nacional de Subsidio Familiares, por considerar perjudiciales para sus intereses la continuación del sistema de administración directa del subsidio familiar, de acuerdo con la legislación vigente, el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que con el régimen hoy en vigor, resultan elevadas las cargas de las Corporaciones de menos potencialidad económica, que en esta provincia son las más, ha acordado y así se hace saber por la presente circular, que por las entidades a que se alude y se consideren afectadas, se manifieste si desean seguir en lo sucesivo, respecto al pago de los Subsidios familiares, con el mismo régimen que hasta ahora o no.

La contestación a esta propuesta, habrán de enviarla en un plazo de quince días a este Gobierno.

Encarezco a todos los Alcaldes, la máxima diligencia en el cumplimiento de este servicio, de tan grande interés para los Municipios.

León, 2 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil

Antonio Martínez Cattáneo.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

#### CIRCULAR

Regulada por la circular 342 de la Comisaría general, de fecha 13 de Noviembre de 1942, la elaboración y venta del chocolate especial y prorrogado el plazo de fabricación de este artículo hasta fin del corriente mes, esta Comisaría General como continuación de la disposición citada, dispone:

1.º A partir del día 1 de Marzo próximo queda en absoluto prohibida la fabricación del chocolate especial libre que fué autorizada por la circular número 342 de esta Comisaría general.

2.º Todos los fabricantes de chocolate el día último del corriente mes deberán presentar en la Comisaría de Recursos respectiva con relación a este artículo, una declaración jurada por duplicado, en la que además de los datos consignados en declaraciones anteriores, harán constar:

a) Cantidades de cacao y azúcar que les resten en su poder de las asignadas para la elaboración de chocolate especial.

b) Existencias que posean de chocolate especial, en sus diversas clases, cuya venta no se haya realizado.

3.º A partir de la fecha indicada de 1.º de Marzo ninguna clase o tipo

de chocolate podrá circular libremente; asimismo la distribución de las existencias de chocolate en sus diversas clases será efectuada por esta Comisaría general.

4.º La totalidad de las existencias de chocolate especial en sus distintos tipos o clases en poder de almacenistas y detallistas sin excepción, (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.) serán liquidados en el plazo improrrogable de un mes a cuyo efecto se autoriza a los almacenistas y detallistas para proseguir la venta de estas existencias hasta el día 31 de marzo próximo, observando las normas y precios establecidos.

5.º Los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial en la fecha expresada de 31 de Marzo, remitirán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva una declaración jurada por duplicado, antes de los cinco días siguientes, en la que conste la cantidad y clases de chocolate especial que en dicha fecha tenga en su poder, quedando las mismas inmovilizadas.

Estas existencias quedarán intervenidas y a disposición de esta Comisaría General, que efectuará una distribución al precio de venta único establecido para el chocolate familiar, siendo cargada la diferencia de precio en partes iguales, al detallista que las posea y al fabricante que las haya elaborado.

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Marzo de 1943.

El Gobernador civil-Delegado.

Antonio Martínez Cattáneo

## Delegación de Industria de León

### Servicio de Pesas y Medidas

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1943, empezará en los partidos de Ponferrada y Villafranca en los días y horas que a continuación se expresa:

La comprobación en los restantes Ayuntamientos de los referidos partidos, se avisará con la anticipación necesaria a los Sres. Alcaldes, el día y hora en que se ha de efectuar, para que éstos lo hagan saber a los comerciantes e industriales, y demás personas interesadas.

Ponferrada, días 8, 9, y 10 de Marzo de 10 a 13 y de 15 a 17.

Villafranca del Bierzo, días 15 y 16 de Marzo, de 10 a 13 y de 15 a 17.

León, 2 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Castilfalé

Declarada la veda y terminado el contrato de arriendo de la caza de la Dehesa de este Ayuntamiento, por esta Corporación se ha acordado arrendarla nuevamente por otros cinco años en pública subasta, la que tendrá lugar el día 14 de Marzo, a las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, para que pueda examinarlo todo el que tenga interés.

Castilfalé, 14 de Febrero de 1943.—  
El Alcalde, Sebastián Ruano.

Núm. 119.—17,00 ptas.

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que siguen, las cuentas municipales de los mismos correspondientes al pasado ejercicio de 1942, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas.

Los Barrios de Luna  
Gordoncillo.

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cacabelos  
Matadeón de los Oteros

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Gonzalo Fernández Valladares,  
Juez de primera instancia de León  
y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de 9.000 pesetas de principal, intereses y costas, promovido por D. Domingo Alonso González representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, contra D.<sup>a</sup> Basílisa González Galván, D.<sup>a</sup> Camila, D. Alfredo, don

Vicente y D.<sup>a</sup> Isabel Alba González, como viuda la primera y los demás herederos de D. Antonio Alba Librán, todos vecinos de Vega de Espinareda, está acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento, por primera vez, término de veinte días, por el tipo de tasación, en un solo lote y sin suplir previamente la falta de títulos, y, señalando para dicho acto el día nueve de Abril próximo y hora de las doce y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, número 1; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y, que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

### Bienes objeto de la subasta

En término de Columbrianos, partido judicial de Ponferrada.

1.<sup>a</sup> Una tierra, al Ehiro, de 41 áreas, centenal, linda: al E., viña de Gregorio Fernández y otros; S., viña de Gabriel Fernández; O., viña de Faustino Rodríguez y N., tierra de Carlos Fernández; tasada en 250 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, se-  
de 11 áreas, al sitio de las Encina-  
linda: E., Benito Gómez; S., Cal-  
lario Gaiztarro; O., Juan Rodrigo  
y N., Hilario Núñez e Isabel Bitro  
tasada en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, centenal, secana,  
de unas 8 áreas, a las Colinas, que  
linda: E., viña y tierra de Antonio  
García; S., tierra de Aniceto Rodrí-  
guez; O., herederos de Fausto Alon-  
so y N., Esteban Gómez; tasada en  
175 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa, de alto y bajo, cons-  
truida de mampostería y cubierta de  
losa, sita en el casco del pueblo de  
Columbrianos, en la carretera del  
Espino, sin número, linda: derecha  
entrando, casa de D. Rufino Núñez;  
izquierda, casa de Francisco Martí-  
nez y Antonio Luna y frente, carre-  
tera, superficie total de noventa y  
seis metros cuadrados; tasada en  
3.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra casita-cuadra, cerca de  
la anterior, hacia la parte de atrás,  
entrando por la misma calleja de la  
casa anterior, construida de mamp-  
postería y cubierta de losa, linda:  
derecha entrando, casa de Francisco  
Díaz; izquierda, casa de Rufino Nú-  
ñez; espalda, cortina de Alejandro

Fernández y frente, calleja de ser-  
vidumbre, superficie aproximada  
treinta y seis metros cuadrados; ta-  
sada en 2.000 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un huerto cerca de las dos  
casas anteriores, con entrada por la  
calleja de servidumbre indicada,  
linda: derecha, casa de Rufino Nú-  
ñez; izquierda, casa de Simón Gar-  
cía; espalda, casa de Isidro Fernán-  
dez y huerto de Simón del Río y  
frente, calleja de servidumbre, cabi-  
da doscientos cincuenta metros cua-  
drados; tasada en 700 pesetas.

Término de San Justo de la Vega  
(Astorga)

7.<sup>a</sup> Una tierra, regadía, al sitio de  
la Vega, llamada La Vallina, de 456  
metros cuadrados, linda: E., camino  
de Carneros; S., Fernando González  
López; O., Ramón González y N., el  
mismo Fernando González López;  
tasada en 500 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra, al sitio de la Mo-  
ral, en término de San Román de la  
Vega, de 1.500 metros cuadrados,  
linda: E., Juan González y otros;  
S., Eduardo de la Iglesia; O., here-  
deros de Toribia González y N., de  
Juneo; tasada en 600 pesetas.

Término de Villafranca del Bierzo

9.<sup>a</sup> Dos castaños grandes, sitios en  
tierra del demandante, al sitio del  
Sotín, que linda: E., Cobo; S., Rami-  
ro Moral; O., monte y N., Ricardo  
Gallego; tasados en 300 pesetas.

Tipo total de tasación, 7.725 pese-  
tas.

Dado en León, a veinte de Febre-  
mil novecientos cuarenta y  
G. F. Valladares.—El Secre-  
tario, Valentín Fernández.

Núm. 121.—129,00 ptas.



### Requisitoria

Las señas Benito, cuyo segundo  
apellido y demás circunstancias per-  
sonales se ignoran, y que usa tam-  
bién el nombre de José Arias Gon-  
zález, natural de San Acisclo y do-  
miciliado en Lugo últimamente, pro-  
cesado en la causa que se tramita  
con el número 68 de orden el año  
último por hurto, comparecerá ante  
este Juzgado en término de diez días  
a ser indagado y constituirse en pri-  
sión que le ha sido decretada en la  
referida causa, bajo apercibimiento  
de que si no lo verifica será declara-  
do rebelde y le parará el perjuicio a  
que haya en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a  
veinticuatro de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.—El Secre-  
tario, Damián Pascual Cuñado.